



Río Gallegos, 8 de noviembre de 2005

VISTO:

El Expediente N° 05192-R-05; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la ratificación del convenio marco suscripto entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la Municipalidad de Caleta Olivia, de fecha 8 de julio de 2005, y su protocolo adicional suscripto entre las mismas partes y en igual fecha;

Que a través de este convenio las instituciones firmantes se comprometen a cooperar en el plano científico, en producción e intercambio de información, en capacitación de recursos humanos, en asistencia técnica, en innovación tecnológica, en desarrollo de emprendimientos productivos y en estudios e investigaciones específicas que se consideren de interés para ambas partes;

Que se determina como plazo de duración del convenio el de tres años con cláusula de renovación automática por períodos iguales de no mediar manifestación expresa en contrario de cualquiera de las partes;

Que mediante el protocolo adicional la Universidad, a través de la Unidad Académica Caleta Olivia, se compromete a realizar la asistencia en el mantenimiento del hardware, utilizado en la gestión de la información, perteneciente a la Municipalidad;

Que la Municipalidad pondrá a disposición de la UNPA, las políticas de compras de equipamiento tecnológico, como así también las políticas de instalación y mantenimiento del parque tecnológico a fin de determinar en forma conjunta, los estándares de calidad de los repuestos y servicios de la asistencia técnica;

Que a fs.21 de las actuaciones indicadas en el visto obra Dictamen N° 094/05 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad con opinión favorable;

Que la Comisión Extensión, Vinculación, Investigación y Capacitación del Consejo Superior recomienda en su despacho ratificar el convenio marco y su protocolo adicional, suscripto entre la Universidad y la Municipalidad de Caleta Olivia;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso n) del artículo 44º del Estatuto de la Universidad es facultad del Consejo Superior aprobar los convenios con otras instituciones;

Que puesto a consideración en plenario se aprueba por unanimidad la ratificación del convenio marco y protocolo adicional, tal lo recomendado por la Comisión;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º: RATIFICAR el Convenio Marco suscripto entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la Municipalidad de Caleta Olivia de fecha 8 de julio de 2005 que se anexa a la presente.

ARTICULO 2º: RATIFICAR el Protocolo Adicional suscripto en el marco del convenio marco entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, y la Municipalidad de Ca-



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

leta Olivia, de fecha 8 de julio de 2005, que se anexa a la presente.

ARTICULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas,
dese a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

Adela H. Muñoz
Secretaria Consejo Superior
✓

Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector



CONVENIO MARCO

En la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a los 08 días del mes de Julio del año dos mil cinco, entre la MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 637 de la localidad de Caleta Olivia, representado en este acto por el Sr. Intendente, Esc. Fernando Cotillo, en adelante la MUNICIPALIDAD, por una parte y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con domicilio legal en Lisandro de la Torre 860, de la ciudad de Río Gallegos, representada en este acto por el Sr. Rector, Ing. Héctor Aníbal Billoni, en adelante LA UNPA, convienen en celebrar el presente Convenio de cooperación, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Objetivos: la UNPA y la MUNICIPALIDAD se comprometen a cooperar en el plano científico, en producción e intercambio de información, en capacitación de recursos humanos, en asistencia técnica, en innovación tecnológica, en desarrollo de emprendimientos productivos y en estudios e investigaciones específicas que se consideren de interés para ambas partes y/o para la Provincia de Santa Cruz.

CLAUSULA SEGUNDA: Metodología: Para optimizar lo apuntado en la cláusula anterior se confeccionará anualmente un listado de temas a bordar en el marco del presente convenio. Los mismos darán lugar a Protocolos adicionales de carácter particular en los que:

- a) Se describirá adecuada y completamente la tarea a realizar en conjunto, con objetivos, cronogramas, resultados esperados, etc.
- b) Figurarán detalladamente los aportes de cada una de las partes, en cuanto a personal, equipamientos, etc.
- c) Quedarán establecidas las fuentes de financiamientos necesarias para la ejecución de los proyectos.
- d) Se fijarán los derechos de propiedad intelectual y de posible explotación económica de los resultados.
- e) Se consignará la obligatoriedad de una instancia de evaluación y la presentación de un informe final.
- f) Se nominará un coordinador y un suplente por cada una de las partes como responsables del monitoreo del proyecto.
- g) Constarán otros aspectos que se consideren relevantes.

CLAUSULA TERCERA: Responsables: para elaborar el listado de proyectos a realizar en conjunto para el presente año, las partes designarán, según sus modalidades, cada una un representante en calidad de responsable.

CLAUSULA CUARTA: Plazos: Los responsables citados en la cláusula anterior dispondrán de un plazo de treinta días a partir de la fecha del presente para presentar el listado y los borradores de los Protocolos. En los años siguientes se realizará esta programación siempre durante el mes de noviembre.



CLAUSULA QUINTA: Duración: El presente Convenio tendrá una duración de tres años y se renovará automáticamente, por iguales períodos de no mediar manifestación expresa en contrario de las partes.

CLAUSULA SEXTA: El presente Convenio quedará sujeto a la aprobación del Consejo Superior de la UNPA y del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Caleta Olivia.

OBSERVACIONES GENERALES: Las partes prestan su conformidad de someterse en caso de litigio a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Río Gallegos.

Ing. Héctor Aníbal Billoni
RECTOR

PROTOCOLO ADICIONAL

En la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a los 08 días del mes de Julio del año dos mil cinco, entre la MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 637 de la localidad de Caleta Olivia, representado en este acto por el Sr. Intendente, Esc. Fernando Cotillo, en adelante la MUNICIPALIDAD, por una parte y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con domicilio legal en Lisandro de la Torre 860, de la ciudad de Río Gallegos, representada en este acto por el Sr. Decano de la Unidad Académica Caleta Olivia, Ing. Daniel Lorenzetti, en adelante LA UNPA, convienen en celebrar el presente Protocolo Adicional al Convenio Marco existente entre las dos instituciones, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La UNPA a través de su Unidad Académica Caleta Olivia, se compromete a realizar la asistencia en el mantenimiento del hardware, utilizado en la gestión de la información, perteneciente a la MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA SEGUNDA: La MUNICIPALIDAD pondrá a disposición de la UNPA, las políticas de compras de equipamiento tecnológico a fin de determinar en forma conjunta, los estándares de calidad de los repuestos y servicios de la presente asistencia técnica.

CLAUSULA TERCERA: La MUNICIPALIDAD pondrá a disposición de la UNPA, las políticas de instalación y mantenimiento del parque tecnológico a fin de determinar en forma conjunta, los estándares de calidad de los repuestos y servicios de la presente asistencia técnica. Deberá además acordar el nivel de fallas simultáneas para el cumplimiento de los plazos establecidos en el presente proyecto

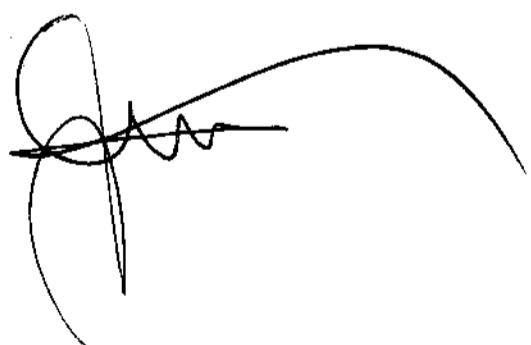
CLAUSULA CUARTA: Las características del equipamiento sobre el cual se desarrolla la propuesta, se detalla en el Anexo I del presente Protocolo.

CLAUSULA QUINTA: La UNPA se compromete a disponer para el cumplimiento de la presente asistencia:

- a) Capacidad Técnico - Operativa y Económico - Financiera previa, acorde a la magnitud del Servicio licitado.
- b) Un laboratorio de reparación de equipos con. 2 técnicos permanentes.
- c) Experiencia en Sistemas Operativos
- d) Windows (95/98/2000/NT Wst.), Linux, Novell, OS/2, Cisco IOS

CLAUSULA SEXTA: El servicio técnico de mantenimiento será integral, comprendiendo el servicio de reparación con provisión de repuestos y/o cambio de las partes que sean necesarias, sin cargo alguno para el Organismo siempre que los mismos estén contemplados en el Anexo I, con atención en el lugar de instalación de los equipos.

CLAUSULA SEPTIMA: La UNPA informará fehacientemente a la MUNICIPALIDAD, mediante remitos (diarios, semanales o mensuales), discriminado por equipo, sobre la ejecución de los trabajos realizados, sectores involucrados y toda otra información que tenga que ver con los servicios y trabajos objeto del presente Protocolo.





CLAUSULA OCTAVA: La UNPA y la MUNICIPALIDAD se comprometen a mantenerla en forma confidencial, toda información que ambas partes identifiquen como reservada y sea entregada por una de las partes a la otra para cualesquiera de los fines de este Protocolo.

CLAUSULA NOVENA: La UNPA se compromete a seleccionar los recursos humanos que resultaren necesario, cuyos perfiles se establece en el Anexo I.

CLAUSULA DECIMA: La UNPA y la MUNICIPALIDAD se comprometen a designar a un responsable del seguimiento del servicio por entidad, en un plazo máximo de diez (10) días corridos a partir de la firma del presente, quienes conservarán su dependencia del organismo al que pertenezcan, entendiéndose que en ningún caso se generará otra dependencia entre las partes involucradas en este Protocolo.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: El costo mensual del servicio es de pesos quince mil ochocientos noventa y siete (\$15.897), que la MUNICIPALIDAD se obliga a pagar mensualmente a la UNPA -mediante su Unidad Académica Caleta Olivia- entre los días 01 al 10 de cada mes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Ante la falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente Protocolo, la MUNICIPALIDAD rescindirá el mismo en forma inmediata y mediante comunicación telegráfica.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: La UNPA, podrá rescindir el presente Protocolo sin invocación de causa alguna, debiendo notificar para ello con una antelación mínima de diez (10) días; sin derecho a la contraparte de indemnización, ni reclamo alguno.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El presente Protocolo tendrá una duración de dos (02) años a partir de su vigencia. A su término se renovará automáticamente por iguales periodos, de no mediar manifestación expresa en contrario, de alguna de las partes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Para todos los efectos legales emergentes del presente Protocolo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales federales, con asiento en la ciudad de Río Gallegos.

De total conformidad así lo otorgan y firman tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha anteriormente mencionadas.

